

INFORME SECRETARIAL. Cereté 7 de sept.-21.

Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral radicado 2020-00128, informandole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2020-00128-00
Demandante:	GABRIEL DAVID GAVIRIA ORTIZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE MARIA GONZALEZ RAMOS Y OTRO
Asunto:	RECHAZA DEMANDA

Vista la nota secretarial que antecede, observa este Despacho que, las correcciones advertidas en el auto que antecede, no cumplió la parte demandante con la carga procesal asignada, por cuanto, en la providencia de marras (16 de diciembre de 2020) se dispuso su devolución, para que fuese subsanada, conforme lo allí indicado.

De tal suerte que al incumplir la orden dada en auto anterior, resulta indefectible la aplicación a lo reglado en el artículo 145 del C.P.L y la S.S., y se aplicará lo dispuesto en el artículo 190 del C.G.P., por lo cual, se rechazará la presente demanda. Y se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de esta demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO

2. Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Civil 02

Juzgado De Circuito

Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d447d73652fc28b9d12e19c816ccf21127c865f975304023aa57872f920825b

Documento generado en 10/09/2021 02:01:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>